



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
2633
28 MAR 2023
HORA 10:00 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

La Paz, 27 de marzo de 2023
CITE: ALP/CD/ MEPT N°32/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
27 MAR 2023
HORA 16:34 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL 334/22

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

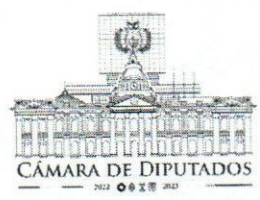
A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 163 de la Constitución Política del Estado, y 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente proyecto de Ley:

- **PL N° 118/2020-2021, PROYECTO DE LEY DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (Panthera Onca) EN EL TERRITORIO BOLIVIANO.**

Sin otro particular motivo me despido de usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip. Lic. M. Elena Pachacute Ticona
PRESIDENTA
COMISIÓN DE NACIONES
Y PUEBLOS INDÍGENAS
ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
19 FEB 2021		
HORA 10:09	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	4

REPONGASE
La Paz. 09/03/21

La Paz, 18 de Febrero de 2021

CITE. CD - CRATTARNyMA N° 230 /2020-2021

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

PL - 118 - 20

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
1349		
19 FEB 2021		
HORA 13:55	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.: Solicita Reposición de Proyecto de Ley N° 781/2019-2020 (MODIFICADO)

De mi consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto en cumplimiento a lo dispuesto en los **Arts. 117 y Disposición Transitoria Segunda** del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la Reposición del **Proyecto de Ley N° 781/2019-2020 (MODIFICADO)** con referencia: *Preservación, Conservación y Protección del Jaguar (pantera Onca) en el Territorio Boliviano.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones más distinguidas.



Dip. **Hector Arce Rodriguez**
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Adj. /
C.c.: Correlativo
SRIA/MRMT





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL - 118 - 20

La Paz, 10 de septiembre de 2020
CITE: MIBB N° 180/2019-2020

Señor:
Dip. Simón Sergio Choque Siñañi
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BÓLIVIA
Presente.

PL - 781 - 19

Ref.: REMITE "PROYECTO DE LEY DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (Panthera Onca) EN EL TERRITORIO BOLIVIANO"

Señor Presidente:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, en cumplimiento al inciso b) del Artículo 116 y al Artículo 117 del Reglamento General de la cámara de Diputados en concordancia al numeral 2) del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, por intermedio suyo tengo a bien presentar al ente camaral que Ud. preside para su respectiva consideración y tratamiento el **"PROYECTO DE LEY DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (Panthera Onca) EN EL TERRITORIO BOLIVIANO"**.

Con este motivo nos despedimos de usted, con las consideraciones que el caso amerita.

Atentamente,

María Isabel Bustamante B.
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hugo E. Sandoval Costas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc: Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

24
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY: PRESERVACIÓN. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (*Panthera Onca*) EN EL TERRITORIO BOLIVIANO

I. ANTECEDENTES:

El Estado Boliviano defiende la armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, cuidando la flora y fauna de nuestro territorio, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes.

Para nadie es extraño observar animales silvestres fuera de su hábitat, expuestos en diferentes lugares de nuestro país como ser: mercados, restaurants, hoteles, casas particulares y también derivados de estos mismos animales como huevos, pieles, colmillos, huesos, plumas o caparazones de tortuga o de quirquincho. Estos animales también son seres vivos y cumplen una función en nuestro ecosistema. Podemos ver a diario noticias en las que se decomisan animales silvestres que son objeto de tráfico, ya que este negocio es muy rentable para unos pocos y pierde no solo el país sino el mundo entero por la pérdida de la biodiversidad y desequilibrios en los ecosistemas.

A consecuencia de la caza furtiva e indiscriminada, destrucción de ecosistemas y selvas, el comercio interno y el tráfico de animales silvestres y sus derivados, miles de animales mueren cada año, o son arrancados de su hábitat y obligados a vivir encadenados, enjaulados y cazados por sus pieles y colmillos, poniendo en peligro a las poblaciones de fauna que van disminuyendo drásticamente dañando irreversiblemente nuestro medio ambiente.

El tráfico ilegal de fauna silvestre es la comercialización ilícita que se hace de especies salvajes que son arrancados de sus ambientes naturales. Esta acción llega a tener graves consecuencias para los ecosistemas de los países y a la vez atenta contra su patrimonio natural. El tráfico de colmillos de Jaguar (*Panthera onca*) es parte del crimen organizado internacional y se ubica en el **cuarto lugar del ranking de crímenes mundiales**, después del narcotráfico, de armas y de trata de personas.

El sufrimiento de la especie comienza con su persecución y caza, porque para sus captores son simple mercancía para la compra y venta. Durante este proceso, los animales pueden ser malheridos o sus cuerpos pueden ser mutilados durante su captura.

Las disposiciones legales que hacen referencia a la protección de la fauna silvestre en Bolivia no se aplican de forma contundente.



Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund), el escenario de origen de este delito generalmente procede de las economías subdesarrolladas, las cuales proveen los animales silvestres, a **precios que pueden representar una décima parte del precio real** al que son comercializados en el mercado ilegal internacional, por lo que el tráfico de vida silvestre no solo atenta contra la biodiversidad, sino que indirectamente afecta al desarrollo económico de las comunidades indígenas, ya que existen diferentes valores de la fauna silvestre (estéticos, culturales, alimenticios, entre otros) que pueden verse afectados por el tráfico ilegal.

Por todo lo expuesto, también es necesario el de incorporar en el Código Penal boliviano sanciones sobre la caza, secuestro, maltrato y comercialización del Jaguar.

II. NORMATIVA:

a) La Constitución Política del Estado:

- **Artículo 33.** "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

- **Artículo 34.** "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar".

- **Artículo 108** "Son deberes de las bolivianas y bolivianos: 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones".

- **Artículo 298. Parágrafo I** Competencias privativas del nivel Central del Estado **Numeral 20** "Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente" y **Parágrafo II** Competencias exclusivas del Nivel Central del Estado **Numeral 6** "Régimen general de biodiversidad y medio ambiente"

- **Artículo 299. Parágrafo II** sobre competencias concurrentes **Numeral 1** "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"

- **Artículo 302 Parágrafo I** "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

- **Artículo 383.** El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la



biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

b) Convenciones y acuerdo internacionales:

- **Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (CITES)** de 1960, que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres para que no se constituya una amenaza para su supervivencia.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992, con el objetivo de establecer una alianza nueva y equitativa mediante la creación+ de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

c) Leyes de Protección de la Madre Tierra

- **Ley N° 071 Ley De 21 de Diciembre de 2010: Ley de Derechos de la Madre Tierra:**

- **Artículo 2. Numeral 4.** *"Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras."* y numeral 5 *"No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie"*.

- **Artículo 9. Inciso f).** Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

- **Ley N° 300 Ley de 15 de Octubre de 2012: Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir**

- **Artículo 4. Numeral 2.** *"No Mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra. Las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, no son considerados como mercancías sino como dones de la sagrada Madre Tierra."* Y numeral 4 **"Precautorio.** *El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad y a la salud humana"*

La cual resalta un "principio precautorio" que obliga al Estado y a la ciudadanía de proteger a la fauna silvestre.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 23. Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural.** Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas.

➤ **Ley 1333 del 27 de abril de 1992. La Ley de Medio Ambiente**

-**Artículo 3°** "El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público".

-**Artículo 52°** "El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto como acuática y terrestre, consideradas Patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción"

-**Artículo 110°** "Todo el que con o sin autorización cace, pesque o capture, utilizando medio prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extensión de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento de los animales pescados, capturados o cazados".

-**Artículo 111°** "El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, su fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas".

➤ **D.S. 24 781 Reglamento General de Áreas Protegidas del 31 de julio de 1997.**

Que tiene por objeto el de aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país, como el de asegurar que se haga una planificación de políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.

d) **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2019.**

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en



su jurisdicción. 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. 4. Gobiernos indígena originario campesinos autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

e) Código Penal de Bolivia

Artículo 350° Ter Biocidio I. Se sancionará con **privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años** y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. La sanción **será agravada en un tercio de la pena máxima**, si se matare a más de un animal.”

III. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto el de preservar, conservar y proteger al Jaguar (Panthera Onca) que habita en todo el territorio boliviano, prohibir su caza, la comercialización y adquisición de partes de este animal, sancionando drásticamente a las personas que cometan acciones en contra de la presente Ley.

IV. CONCLUSIÓN

Se concluye dado los antecedentes fácticos y normativos, la viabilidad del presente Proyecto de Ley para la protección del Jaguar (Panthera Onca) dentro del marco de los principios sobre el cuidado de la fauna boliviana.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo todo lo anterior expuesto, la Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Agua, Recursos Naturales y Medio Ambiente en estricta observancia a sus atribuciones legislativas respecto al tratamiento del Proyecto de Ley presentado, no existiendo contraposición a la normativa legal vigente, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley: Preservación, Conservación y Protección del Jaguar (Panthera Onca) en el territorio boliviano.

Es cuanto tenemos a bien informar para su consideración y fines consiguientes, salvo mejor criterio del pleno de la Cámara de Diputados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

19
PL - 118 - 20

PL - 781 - 19

PROYECTO DE LEY N°....

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HA SANCIONADO LA PRESENTE LEY

DECRETA:

**"LEY DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR
(Panthera Onca) EN EL TERRITORIO BOLIVIANO"**

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la preservación, conservación y protección del jaguar que habita en todo el territorio boliviano, prohibiendo su caza, comercio, mercantilización y adquisición de productos derivados de este animal, a través de sanciones drásticas a las personas que cometan acciones en contra de la presente Ley.

Artículo 2°.- (ALCANCE Y APLICACIÓN) La presente Ley tiene alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional, su aplicación e implementación está a cargo del Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles, central, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, dentro del marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado

Artículo 3°.- (DEFINICIONES) Para los efectos de la presente normativa tienen validez las siguientes definiciones:

Madre Tierra. Es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen.

El Jaguar (*Panthera onca*) conocido también en Bolivia como Tigre, Yaguareté, Uturuncu, es un carnívoro felino de la subfamilia de los Panterinos y género *Panthera*. Es la única de las cinco especies actuales de este género que se encuentra en América. También es el mayor felino de América y el tercero del mundo, después del tigre (*Panthera tigris*) y el león (*Panthera leo*). Su distribución actual se extiende desde el extremo por gran parte de América Central y Sudamérica hasta el norte y noreste de Argentina.

El nombre Jaguar viene de la palabra Tupí-guaraní Yagua que significa "Caza de un salto". El nombre más común que recibe éste felino localmente es "Tigre". El Yaguareté en Guaraní es un nombre usado en algunas regiones, y en la zona andina es conocido como Uturuncu. Su nombre científico *Panthera onca* está compuesto de las palabras *Panthera* que significa Pantera y *onca* que es una deformación de la palabra griega *linx* que significa lince.





Biocidio. Es la matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre.

Fauna Silvestre. Es el conjunto de animales (mamíferos, aves, reptiles, anfibios e invertebrados) que viven libremente y fuera del control del hombre en ambientes naturales y que forman parte del equilibrio ecológico.

Artículo 4°.- (DERECHOS) Se reconoce a los jaguares los siguientes derechos: s:

- a) A ser reconocidos como seres vivos que cumplen una función fundamental dentro de su ecosistema.
- b) A un medio ambiente sano y protegido en un ecosistema protegido.
- c) A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.
- d) A ser rescatados y atendidos oportunamente.

Artículo 5°.- (DEBERES) Es deber de todas y todos, bolivianas y bolivianos: preservar, conservar y proteger al Jaguar, especie felina que se encuentra en amenaza de extinción, a través del cuidado y respeto del ecosistema en el que vive.

Artículo 6°.- (OBLIGACIONES)

El Estado boliviano está obligado en todos sus niveles, dentro del marco de sus competencias constitucionales:

- a) Insertar políticas y programas para el cuidado, conservación y protección del Jaguar
- b) Capacitar e informar a la población sobre el cuidado de esta especie felina como el de velar por la protección de su ecosistema dentro de la armonía del Vivir Bien.

Artículo 7°.- (RESPONSABILIDADES) Es responsabilidad de todas y todos, las bolivianas y los bolivianos evitar causar algún daño a esta especie, así como el denunciar la captura y caza del Jaguar a las autoridades competentes para imputar y penalizar a los responsables. Asimismo, las personas que permitan el hecho delictivo podrán ser procesados en grado de complicidad.

Artículo 8°.- (PROHIBICIONES) Se prohíbe:

- a) La captura, secuestro y caza del Jaguar.
- b) Cualquier tipo de comercio y mercantilización del jaguar, sus partes como; pieles, colmillos, huesos y diferentes piezas obtenidas del animal.

Artículo 9° (SANCIONES).- incorpórese al Artículo 350 ° Ter. del Código Penal el Parágrafo III bajo el siguiente texto:

“su sanción será agravada en un tercio más de la pena máxima a las personas que incurran en la caza, captura, comercialización o siendo encontradas en



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

posesión de algún derivado del Jaguar; pieles, colmillos, huesos y diferentes partes obtenidas del animal felino"

DISPOCIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los.... días del mes de del año dos mil veinte.

Maria Isabel Bustamante B
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hugo E. Sandoval Costas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA